

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

DECRETO Nº SAN SALVADOR DE JUJU

EXPTE N° 200-197/18 y Agdo. Nº 700-206/17 N° 716-497/17, N° 716-111/17 N.E

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente ZUBIETA JESÚS AMELIA, DNI N°10.616.130, en contra de la Resolución N° 1911-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de Marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se dispuso rechazar el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N°1167-INT-HSR-17 no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del Adicional por Antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes todo ello retroactivo al año 1987;

Que, ante el rechazo de tal pretensión el letrado interviniente presenta, el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegitima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se reconozca a su representada el adicional por antigüedad;

Que, cumplidas las etapas de rigor habiéndose corrido las vistas de los Arts. 143 y 145 de la Ley de Procedimiento, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en el dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de asuntos legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, se adjunta informe de División de personal del Hospital San Roque "para el computo de la Antigüedad solo se tiene en cuenta el tiempo que presto servicio como personal Reemplazante, Contratado y de Planta Permanente"

Que, la empleada Jesús Amelia Zubieta, al 31/12/16 cuenta con una antigüedad de 32 años dos meses y tres días por lo que conforme al Art. 163 del Estatuto del Empleado Publico le corresponde percibir en concepto de antiguedad 32 años, lo que la misma viene percibiendo en sus haberes;

Que, por Decreto 3352/77 se fijo una nueva modalidad para el cálculo de la bonificación por antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto-Acuerdo N° 5106/87, que dispuso una nueva forma de cálculo de la antigüedad, sistema que fue reemplazado por el Decreto- Acuerdo Nº 1242-E-08. Luego se dicta el Decreto-Acuerdo N° 15610-E-90, que fuera reemplazado por el Decreto- Acuerdo N°1550-H-08, estableciendo una nueva forma de calculo de la bonificación por antigüedad y en razón de este ultimo ordenamiento, Contaduría de la Provincia emite la circular N° 10-CP-16, fijando el coeficiente corrector del calculo del adicional por antigüedad, con la que se concreto el calculo en el caso que nos ocupa;

Que, por otra parte refiere que tanto los Decretos como las Circulares emitidas por la Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados conforme a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos conforme a la Ley 4307;

Que, finalmente por las razones expuestas el cuerpo legal interviniente entiende que la pretensión articulada por la recurrente carece de sentido y justificación y por ende corresponde emitir el acto administrativo que disponga rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico tentado;

Paterala (orig no, is evening to soluble



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

///...CDE.A DECRETO Nº

'888

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la agente ZUBIETA JESÚS AMELIA, DNI N°10.616.130, en contra de la Resolución N°1911-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de Marzo de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD - JUJUY -

CERTIFICO QUE LA PRESERTE COPIA (FRIOCOPIA). ES AUTENICA REL CRIGHAL CEL ME TERICO A LA VISTA